

ANEXO ÚNICO

(Aprobado por Acuerdo Reglamentario 1754 serie A del 13/04/2022 modificatorio del anexo único aprobado por Acuerdo Reglamentario 1710 serie A del 08/07/2021).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN -COMO PLAN PILOTO- DE LA MEDIACIÓN RESTAURATIVA COMO VÍA ALTERNATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL FUERO PENAL JUVENIL.

El presente tiene como **propósito** alcanzar consensos acerca de la estandarización de las reglas de procedimiento, las que permitirán estimular el uso y aplicación efectiva de una medida alternativa de justicia restaurativa en el ámbito de la justicia penal juvenil.

Ámbito de aplicación: las pautas indicativas y como plan piloto aquí presentadas, serán de aplicación en el ámbito de toda la provincia de Córdoba y alcanzarán a los Centros Judiciales de Mediación (CJM).

Pautas prácticas para la realización de la mediación restaurativa penal juvenil en el ámbito de los centros judiciales de mediación.

-Procedimiento de remisión: Conforme los Manuales de los Juzgados Penales Juveniles y las Fiscalías Penales Juveniles (Acuerdo Reglamentario n° 1703 Serie “A” del TSJ de fecha 26/05/2021) frente a la posibilidad o solicitud de derivación de la causa a mediación por alguna de las partes; en el caso de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) punibles, deberá correrse previamente vista al Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción penal. Evacuadas las vistas, el Juez Penal Juvenil resolverá fundadamente y remitirá oficio al Centro de Mediación. Es de destacar que en el caso de NNA punibles, con la implementación de la reforma, la investigación penal estará a cargo del Fiscal Penal Juvenil, y de manera simultánea, los Juzgados Penales Juveniles intervendrán respecto de las medidas de resguardo y/o de coerción.

Los Juzgados con competencia en lo Penal Juvenil -tras disponer por decreto la derivación del proceso al Centro Judicial de Mediación-, generarán una categoría de juicio denominado “Legajo Mediación NNA...(según corresponda: punible, no punible, etc.) y lo remitirá al Centro Judicial de Mediación asignado a su sede. En los antecedentes se consignarán **todos los datos** del NNA, el de sus progenitores, y de la víctima (nombre, apellido, domicilios, teléfonos, mails, etc.), letrados intervinientes, si

los hubiere, así como una breve referencia de los hechos que dan motivo a la remisión de la causa.

- Intervención desde el Centro Judicial de Mediación. Recibido el oficio de remisión, el CJM promoverá el trámite conforme las previsiones de ley, procediendo al sorteo de mediador/a capacitado/a conforme Acuerdo N° 674 Serie “A” de fecha 9/12/2020, a los fines de que este proponga co-mediador/a y se inicien las reuniones respetando las pautas establecidas en este protocolo, como todas aquellas, que imparta cada Coordinador/a atento las particularidades de cada caso, conforme las disposiciones del art. 54 de la ley 8858 y art. 53 de la ley 10.543.

-Procedimiento. Audiencias. Desarrollo. Los/as mediadores/as de la causa, procurarán la comunicación con las partes, a los fines de dar a conocer la existencia del proceso, sus características, efectos y roles de cada uno de los intervinientes, procurando el entendimiento de las partes de dicha información. El proceso, se llevará a cabo mediante las audiencias tanto privadas como conjuntas que sean menester según la circunstancias del caso.

Los/as mediadores/as intervinientes, concretarán fecha y hora de la primera audiencia, a los fines de obtener la *manifestación de la voluntad de las partes para el inicio del proceso*, debiendo labrarse un acta de consentimiento a tales efectos, procurando en cuanto fuera factible, en esa instancia, un compromiso compositivo y restaurativo satisfactorio a los intereses de las partes. No alcanzando el mismo, deberá fundar explícitamente la necesidad de citar a una audiencia más, a fin del logro más seguro y confiable de tal objetivo, los/as mediadores/as, así lo solicitarán.

El CJM podrá habilitar este y posterior similar pedido, hasta en dos oportunidades más, previo valorar integralmente la marcha del proceso y la pertinencia de la misma.

Los mediadores/as, deberán dejar debida constancia de todas las gestiones realizadas, informar lo que corresponda al CJM, calendarizando las audiencias autorizadas.

De *no mediar conformidad de todas las partes para el inicio del proceso*, y si los/as mediadores/as entendieren que será igualmente beneficiosa su actuación en mérito al interés social en juego, podrán llevarlo adelante conforme las pautas explicitadas en los párrafos anteriores, quedando facultado para invitar a participar en el mismo a alguna institución que pudiere representar los intereses de la víctima. Dicha circunstancia deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Coordinación del CJM

interviniente, a los fines de tomar razón de dichas circunstancias, analizar la viabilidad y pertinencia de la alternativa y en su caso, coadyuvar para la consecución del proceso.

- **Reunión con el NNA, progenitores.** En esta instancia, será conveniente que los/las mediador/as puedan corroborar que el NNA y sus progenitores están dispuestos a intentar una solución consensuada en el ámbito de un proceso pacífico de resolución de conflictos. Se deberá hacer conocer al NNA el motivo de la remisión de la causa a mediación, así como la posibilidad prevista en los arts. 86 ter y 86 quáter de la ley 9944, el sentido, los alcances e implicancias del proceso restaurativo.

- **Reunión con la víctima.** Atento la naturaleza del proceso, resulta pertinente que los/as mediadores/as informen acerca de las características de la justicia restaurativa en materia juvenil, como el sentido y alcances del proceso restaurativo. Es de importancia, que la víctima pueda explyarse sobre el conflicto, las consecuencias materiales y morales sufridas, así como el tipo de compensación que necesita.

- **Reunión con ambas partes.** Se apreciará la naturaleza del conflicto, la anuencia de las partes, la propuesta de una reparación y toda otra circunstancia que resulte de relevancia en esta instancia. En todos los casos se evitará la revictimización de cualquiera de las partes en el proceso.

- **Redacción de un acta de compromiso.** Contendrá los compromisos asumidos por la NNA y será firmada por ésta, sus progenitores, la víctima y mediadores/as intervinientes.

Si el proceso culmina con un compromiso o una alternativa composicional o restaurativa, los/as mediadores/as intervinientes supervisarán su cumplimiento, por el plazo de seis meses (art. 86 ter ley 9944).

Resulta obligación de los/as mediadores/as intervinientes este contralor, mediante la presentación de dos informes respecto del seguimiento, uno a los tres meses de firmada el acta mencionada y el siguiente a los seis meses.

Si durante el proceso de mediación el/la adolescente quebranta el compromiso contraído, el Centro Judicial de Mediación lo comunicará de manera inmediata y fehaciente al Tribunal interviniente.

Si vencido el plazo de seguimiento el Centro Judicial de Mediación estima exitosa la intervención, dispondrá su finalización y lo comunicará al Tribunal interviniente mediante el oficio respectivo. (art. 86 ter ley 9944).

-Acta de cierre del proceso. Culminado el proceso de mediación, cualquiera sea el resultado (con acuerdo, sin acuerdo, incomparecencia injustificada de las partes, por resultar no mediable, etc.), el Centro Judicial de Mediación deberá remitir al Tribunal un oficio, en tales términos.

-Control de gestión: El CJM y/o área respectiva del Poder Judicial, quedarán habilitados para la realización de **un control de gestión**, a los fines de valorar la eficiencia y eficacia de los/as mediadores/as actuantes, como el resultado alcanzado, en los procesos de mediación penal juvenil.

- Honorarios. El proceso de mediación restaurativa penal juvenil que se tramite por ante los Centros Judiciales de Mediación, será gratuito y sus costos serán abonados por el Poder Judicial.

Los honorarios de los mediadores serán determinados, conforme a las etapas que vayan cumpliendo tales profesionales en la causa, de la siguiente forma:

1. Etapa Pre-Mediación: que comprende las tareas desplegadas por los mediadores hasta lograr el acta de consentimiento: $\frac{1}{2}$ (medio) Jus por cada Mediador (1 Jus para la dupla)

2. Etapa desarrollo (audiencias): 4 (cuatro) jus por mediador, sin importar la cantidad de audiencias que deban llevarse a cabo.

3. Etapa Seguimiento: 1 (un) Jus por Mediador por cada informe, uno trimestral y otro semestral, por lo que se abonará en total dos (2) Jus a cada mediador.

En aquellos casos en los que no pueda continuar con la mediación:

Si ello sucediera por incomparecencia de la víctima y de los NNA sujetos a la ley penal corresponderá $\frac{1}{2}$ (medio) Jus por la etapa pre mediación.

Si ello sucediera porque solo compareciere la víctima y no el ofensor se regulará la suma de 1, 5 (uno y medio) jus.

En todos los casos, **se atenderá a las especificaciones sobre fijación de audiencias**, explicitadas en el presente Anexo I.

- Disposiciones generales al proceso.

Registración en el sistema de administración de causas: Deberán registrarse en el sistema SAC, todas aquellas operaciones vinculadas a la tramitación del proceso de mediación penal juvenil.

Notificaciones: Los mediadores llevarán a cabo las notificaciones por cualquier medio fehaciente que asegure la comunicación con el NNA y partes del proceso, con debido registro en las actuaciones. Durante la emergencia sanitaria resultaría de aplicación lo establecido en los Acuerdos Reglamentarios Número 1625 Serie “A” del 10/5/20 y 1643 Serie “A” del 19/7/20. El CJM llevará a cabo las notificaciones mediante e- cédula.

Modalidad: Atentas las particularidades de los procesos de mediación penal juvenil, las audiencias -como regla general- se desarrollarán de manera presencial en la Sede más próxima al lugar en que se encuentra el centro de vida del NNA. Solo serán reemplazadas por la modalidad de “mediación virtual”, excepcionalmente y/o cuando las razones de emergencia sanitaria motivo de la pandemia Covid-19 lo requieran.

Normativa aplicable: Resulta de aplicación la normativa vigente en la materia, ley provincial 9.944 modificada por ley 10.637, siendo de aplicación supletoria, en todo lo que no se hubiera previsto y sea compatible con el presente, la ley 8.858, ley 10.543 y los acuerdos reglamentarios específicos que regulen la materia.